



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
LIMITADA

CEDAW/C/1997/L.1/Add.2
23 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
16º período de sesiones
13 a 31 de enero de 1997

APROBACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE SU
16º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Aurora Javate DE DIOS (Filipinas)

Adición

IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

B. Examen de los informes

1. Informes iniciales de los Estados partes

Marruecos

1. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (CEDAW/C/MOR/1) en sus sesiones 312ª y 313ª celebradas el 14 de enero, y en su 320ª sesión, celebrada el 20 de enero de 1997.

2. Al presentar el informe, el representante de Marruecos informó al Comité de que el informe inicial de Marruecos había sido presentado a la Secretaría en julio de 1994 con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, un año después de que Marruecos se adhiriera a la Convención. El rey Hassan II había tomado la iniciativa en 1992 y había invitado a diversas asociaciones de mujeres a presentar enmiendas al Código de Estado Civil, con objeto de eliminar los obstáculos que impiden a la mujer marroquí el disfrute y ejercicio de sus

derechos. En consecuencia, se introdujeron enmiendas a varios artículos del Código de Estado Civil, de conformidad con diversos acuerdos e instrumentos internacionales, toda vez que en el Código se mantenía el respeto a los principios de la ley islámica, o ley cherámica.

3. El representante señaló que en el informe inicial se describían las medidas de carácter institucional, jurídico, administrativo y otras medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos de la mujer en un amplio marco político y jurídico. El Gobierno de Marruecos vinculaba la condición jurídica y social de la mujer con los derechos humanos y reconocía la íntima relación que existe entre el respeto de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo social, económico y cultural. Los aspectos de protección de los derechos humanos en la eliminación de la discriminación contra la mujer y el adelanto de la mujer pasaron de los ministerios de asuntos sociales al Ministerio de Derechos Humanos, que trabajaba en colaboración con otros departamentos ministeriales respecto de estas cuestiones.

4. Revisada en 1992 y en 1996, la Constitución, contiene disposiciones destinadas a garantizar un mayor respeto de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de la mujer en particular. En virtud de la Constitución revisada, se estableció un parlamento bicameral y se previó la creación de comisiones de encuesta para eliminar la discriminación contra la mujer. Como resultado de la reforma del Derecho de Familia de Marruecos, cualquier caso de discriminación contra la mujer puede ser ahora objeto de acción judicial.

5. A continuación, el representante informó al Comité de las medidas de índole jurídica y administrativa que se habían adoptado en su país para llevar a la práctica la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. Se habían modificado las leyes relativas al empleo, así como el Código Penal, y se habían tomado medidas, especialmente en la esfera de la educación y el empleo. Preocupaba al Gobierno la alta tasa de analfabetismo entre las mujeres, y consideraba que las de las zonas rurales constituyen el grupo más vulnerable. De ahí que se haya iniciado una campaña de alfabetización con el objetivo de reducir la tasa de analfabetismo al 10% para el año 2010, concretamente entre las campesinas. Sin embargo, aunque todos los ciudadanos tienen derecho, en igualdad de condiciones, a la educación y al empleo, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución, el representante reconoció que existían varias excepciones reglamentarias en virtud de las cuales se excluía a las mujeres del ejercicio de determinadas profesiones.

6. Al terminar su presentación, el representante de Marruecos reconoció que aún existían diversas barreras que impedían a la mujer ejercer y disfrutar sus derechos humanos y participar plenamente en el desarrollo socioeconómico del país. No obstante, aseguró al Comité que su Gobierno estaba dispuesto a continuar la tarea de eliminar todos estos obstáculos.

Introducción

7. El Comité agradece al Estado parte su informe, presentado en el plazo previsto. Sin embargo, señala que en informe escrito no se han tenido en cuenta, en cuanto al formato, las directrices del Comité. No obstante, tanto en

su informe oral como en sus respuestas, el Estado parte pudo entablar con el Comité un diálogo franco y constructivo.

Factores y dificultades que afectan la aplicación de la Convención

8. El Comité considera que el acta de ratificación de la Convención por el Reino de Marruecos constituye en sí un acontecimiento importante, pero el hecho de acompañarlo de declaraciones y reservas que afectan el fondo de la Convención, obstaculiza gravemente su aplicación.

9. El Comité toma nota de las contradicciones manifiestas entre las obligaciones que dimanarían del compromiso del Estado parte en el momento de la firma de la Convención, y la situación de grave discriminación a que aún se enfrentan las mujeres de Marruecos.

Aspectos positivos

10. El Comité toma nota con satisfacción de la revisión de la Constitución, por la que se refuerza el estado de derecho en Marruecos al proclamarse solemnemente la adhesión del país a los derechos humanos, tal como se les reconoce universalmente.

11. El Comité considera que este compromiso del Estado debe necesariamente redundar en beneficio de la mujer, ya que los derechos de la mujer son parte integrante de los derechos humanos.

12. El Comité destaca con satisfacción que "la célula de la mujer" creada en el Ministerio de Derechos Humanos, participa en el proceso de evolución general iniciado por Marruecos.

13. El Comité se felicita de las medidas adoptadas por el Estado parte en lo relativo a las reformas y enmiendas al Código de Estado Civil (mondouana). Estas medidas reflejan la voluntad política del Estado parte, al más alto nivel, de hacer avanzar la condición jurídica y social de la mujer.

14. El Comité toma nota con satisfacción de que ha surgido un movimiento de asociaciones de mujeres capaz de traducir las reivindicaciones de la mujer y hacer de sus preocupaciones objeto de interés nacional.

Aspectos negativos

15. El Comité se siente muy preocupado por el número y la gravedad de las reservas que ha formulado Marruecos, particularmente la que se refiere al artículo 2, el cual constituye un artículo de fondo de la Convención. Cualquier reserva a este artículo es contraria al objeto y finalidad de la Convención, y es incompatible con el derecho internacional.

16. El Comité toma nota con pesar de que el Estado parte no contempla la posibilidad de retirar las reservas.

17. Asimismo, el Comité toma nota de que no se ha hecho ninguna referencia ni publicidad a la Convención ni se ha publicado en el boletín oficial, como ha sido el caso de otros tratados internacionales.

18. El Comité lamenta que no exista un mecanismo ad hoc de derechos de la mujer capaz de coordinar las actividades y los proyectos en favor de la mujer, y de enmarcarlos para informar mejor a las mujeres de sus derechos.

19. El Comité teme que, no obstante las medidas adoptadas en la esfera política, sea muy insignificante la representación de las mujeres en el nivel de adopción de decisiones.

20. El Comité subraya que las particularidades culturales no pueden poner en tela de juicio el principio de la universalidad de los derechos humanos, principio inalienable y no negociable, ni impedir la adopción de medidas favorables a la mujer. En consecuencia, siguen preocupando al Comité las desigualdades profundas que afectan la condición jurídica y social de la mujer. Existen graves discriminaciones en las esferas del matrimonio, las relaciones conyugales, el divorcio, la tutela de los hijos, la adquisición de la nacionalidad y la sanción del adulterio, que siguen privilegiando al marido en detrimento de la esposa.

21. El Comité subraya que la discriminación no se limita únicamente a la vida privada, sino que afecta también la vida pública. Se observan desigualdades flagrantes en la contratación, los sueldos, las licencias de las mujeres.

22. El Comité toma nota con preocupación de que no se prevé ley alguna para proteger a la mujer contra cualquier forma de violencia. Asimismo, le sorprende que en el informe no se diga nada respecto del artículo 6 de la Convención, relativo a la prostitución.

23. El Comité manifiesta su preocupación por la alta tasa de analfabetismo femenino, que afecta particularmente a las niñas y las mujeres del medio rural.

24. El Comité toma nota con inquietud de que en Marruecos no se encuentra suficientemente desarrollado el programa de acción para la salud de la mujer, especialmente en el medio rural, y también de que la tasa de mortalidad materna es muy elevada.

Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité recomienda al Estado parte que consolide el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas, con objeto de integrarlo en la Constitución y de hacerlo conforme a las normas internacionales pertinentes de la Convención.

26. El Comité espera que el Gobierno de Marruecos contemple, por la voluntad política de sus dirigentes, la posibilidad de retirar paulatinamente las muchas reservas que afectan gravemente la aplicación correcta de la Convención.

27. El Comité recomienda el establecimiento de un mecanismo ad hoc encargado de coordinar y enmarcar las medidas en favor de la mujer, y capaz de suprimir las actitudes, los prejuicios y los estereotipos discriminatorios contra la mujer que aún existen.

28. Además, el Comité recomienda que se difunda la enseñanza sobre los derechos de la mujer, comprendidas las leyes nacionales e internacionales, en todos los sistemas escolares y universitarios, entre las asociaciones y organizaciones no gubernamentales femeninas, y también en el medio rural.

29. El Comité recomienda a los organismos nacionales competentes, a las secciones femeninas de los diversos partidos políticos y a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres, que hagan todo lo posible para que el papel tradicional del hombre en la familia y en la sociedad cambie tanto como el de la mujer, y se llegue así a una verdadera igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todas las esferas. El Comité señala al Estado parte que una reforma de los manuales escolares, tanto en el programa como en el contenido, para suprimir los estereotipos y la imagen negativa de la mujer, puede contribuir a acelerar el cambio de actitud y eliminar determinados obstáculos.

30. El Comité pide asimismo al Gobierno que se interese particularmente por los grupos vulnerables, como las mujeres jefes de familia, las mujeres abandonadas y las incapacitadas, y que adopte todas las medidas necesarias para protegerlas contra toda exclusión y marginalización. La reducción de las desigualdades posibilita la disminución de la pobreza y el desarrollo económico del país. El Comité recomienda al Gobierno que adopte medidas apropiadas y eficaces para reducir la tasa de analfabetismo y la tasa de mortalidad materna, que se estiman muy altas en el medio rural.

31. El Comité encarece al Gobierno de Marruecos que continúe la tarea iniciada para modificar y enmendar las normas legislativas que aún son discriminatorias, a fin de hacerlas acordes con las disposiciones de la Convención. Con todo respeto de las etapas de la evolución política, económica, sociológica y cultural de Marruecos, por una parte, y el necesario apoyo de la población a cualquier reforma relativa a los derechos de la mujer, por la otra, el Comité alienta al Gobierno a que persevere en utilizar la ijtihad y la interpretación positiva de los textos sagrados, a fin de dar el impulso necesario a la condición jurídica y social de la mujer y modificar paulatinamente las actitudes. La cultura musulmana, con sus valores de igualdad, de justicia y de tolerancia, integra perfectamente los principios de los derechos humanos, especialmente los derechos de la mujer, y puede garantizar su desarrollo y respeto.

32. Por último, el Comité pide al Gobierno de Marruecos que en el próximo informe suministre respuestas a todas las inquietudes expuestas y presente datos estadísticos en todas las esferas relacionadas con el adelanto de la mujer, a fin de que puedan evaluarse los progresos realizados.